

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 048

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

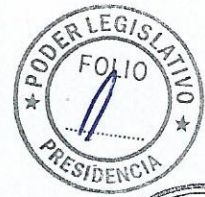
Extracto:

BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE FONDOS COPARTICIPADOS POR EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
SECRETARIA LEGISLATIVA

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 702	14 MAY 2020	HORA 11:50
Firma E. FULCO Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Fundamentos

15 MAY 2020

MESA DE ENTRADA

Señor Presidente N° 048 Hs. 16:00 FIRMA: [Firma]

Este bloque viene presentando desde el año 2015 (Asunto 204/2015) propuestas de modificación de la aplicación de los fondos transferidos por el FONAPE, con exclusión de aquellos expresamente otorgados a la Provincia bajo una operatoria particular.

Perdido el estado parlamentario del supra referido, en el año 2017 se lo rescató mediante el asunto 90/2017 que también por transcurso del tiempo pasó al archivo. Hasta el presente desde el bloque en distintas oportunidades se requirió tratamiento a la Presidencia de la Comisión 3 pero ello no ocurrió.

La comunidad de pescadores desde siempre ha reclamado que los fondos provenientes de la pesca se vuelquen en gastos e inversiones que favorezcan esa actividad y que las erogaciones corrientes se solventen con los otros recursos presupuestarios. Sobre el asunto en particular varias veces han expuesto y dado explicaciones sucesivos Secretarios de Recursos Sustentables y Ambiente en las reuniones de Comisión Nro. 2 cuando se han tratado los Proyectos de Ley de Presupuesto y la Nro. 3 por temas específicos, pero nunca hubo en tal sentido modificaciones del manejo de los fondos.

Partidas provenientes de coparticipación federal originadas en la actividad han sido destinadas finalmente a gastos corrientes, erogaciones emergentes de otros eventos sobre los cuales se tomó conocimiento como por ejemplo la remediación de incendios forestales en Bahía Torito o de una planta en Río Grande, entre otras cuestiones.

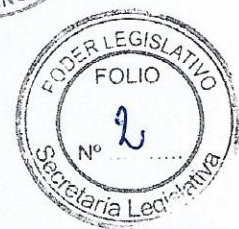
Los recursos recibidos por la Provincia con carácter de fondos específicos provenientes del FO.NA.PE que tienen origen en proyectos aprobados se encuentran registrados en las actas de dicho Consejo y se pueden verificar en la página web del mismo y eventualmente en los registros de la Secretaría, no así los de carácter coparticipativo.

Ahora bien con relación a estos, a fs. 4vta. segundo párrafo de la Comunicación Oficial 1/14 que se transcribe y dice: "Por otra parte en la misma reunión se explicó sobre la aplicación de la Ley Nacional Nro. 24.922 que crea el Fondo Nacional Pesquero, como se constituyen los recursos, el concepto por el cual recibe los fondos la Provincia y el destino de los mismos que da esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación en la Provincia, facultad conferida a través de la Ley Provincial N° 859".

Federico SCIURANO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

"En tal sentido la ley deja expresamente establecido que el Fondo Nacional Pesquero será coparticipable entre la Nación y las Provincias con litoral marítimo, con las proporciones que determine el Consejo Federal Pesquero, es decir que su concepto es distribución de la masa dineraria que administra el mismo, constituyendo sustento de presupuesto, habida cuenta que la propia norma no establece destino en su aplicación".

"Sustenta lo expuesto el Inciso f) del Artículo 45° que expresa:..."Transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del fondo, en concepto de coparticipación pesquera, la que se distribuirá de acuerdo a lo establecido por el Consejo Federal Pesquero". (Aquí se han omitido énfasis y corregido errores de redacción contenidos en la Nota 521/13S.D.S. y A)."

"Ahora bien, dentro de las cláusulas transitorias de carácter permanente de la Ley de Presupuesto nro. 905 que aprobó el correspondiente al ejercicio 2013, se lee en el Artículo 28: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada Ejercicio compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengados ni comprometidos a dicha fecha en la ejecución de gastos."

"En consecuencia dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su desafectación y acreditación a la Cuenta Única del Tesoro de la Provincia, como así también queda facultada a la desafectación de los saldos de las cuentas específicas cuya normativa de creación haya cesado en su vigencia. **Quedan exceptuados del presente, los fondos nacionales con destino específico**".

Se aprecia una posible contradicción entre los conceptos finales de los dos párrafos que anteceden (resaltados en cursiva) y tan es así que a su vez lleva a imaginar un escenario muy distinto si los fondos específicos se ejecutan tal como está previsto al momento de solicitarlos al Estado Nacional por vía FONAPE y, cuánto más, si los que transfiere el FONAPE como coparticipación pesquera, se volcara en alguna medida a potenciar una actividad que desde hace ya años viene en declive en la Provincia.

Bastará analizar las estadísticas de ataques en el Puerto de Ushuaia y la actividad en tierra, así como los ingresos por exportaciones para tener dimensión real de lo que se está desaprovechando en materia de promoción e inversión mientras se dirijan esos ingresos en su totalidad a la C.U.T. que generalmente terminan afectándose al soporte de gastos corrientes, sueldos y otras obligaciones del Estado que podrían soportarse con los otros recursos presupuestarios.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Con la documental aportada por la Autoridad de Aplicación anexa a la Comunicación Oficial 139/12 a la cual remitimos, si bien sostiene haber utilizado parte de esos recursos en distintos eventos como los descriptos, lo que está registrado mediante las imputaciones es que las mismas recaen sobre la cuenta Ley 211 abarcando una gran cantidad de ítems de carácter corriente, gastos de funcionarios, viáticos y otros que pueden consultarse en dicho documento anexo.

Aparece como un contrasentido. Dineros que podrían potenciar y promocionar la actividad local, por su uso va en detrimento de los pescadores locales, de la competitividad, de la defensa del recurso ante los avances de los pescadores chilenos, de las necesidades que en diversas oportunidades han expuesto los titulares de la Autoridad de Aplicación sea para inversiones en bienes de activo fijo como para promover actividades específicas de la Dirección de Pesca y otras que seguramente requieren de recursos para llevar adelante una mejor gestión.

Un ejemplo patético es la caída de convenios con la Armada por no transferir en tiempo y forma el dinero para los costos operativos de los barcos afectados a la patrulla de las aguas compartidas con Chile, hecho que si bien ocurrió hace ya más de 5 años, no deja de ser un llamado de atención por la falta de protección de los recursos. En este punto es bueno recordar el incidente acaecido con la embarcación chilena Tatiana Daniela que afortunadamente no tuvo consecuencias lamentables para los pescadores locales

En orden a propiciar el fomento de la actividad pesquera limitada en su crecimiento por falta de recursos y otras acciones proactivas, resultaría prudente establecer un marco normativo para que esa masa de dinero se afecte al menos en parte a la promoción de aquella que le da origen, por una cuestión de equidad en principio con los actores sociales principales, en segundo lugar, para poner en sintonía a la Provincia de los objetivos que el propio Consejo Nacional Pesquero ha determinado, con las políticas de estado nacionales y las provinciales que la podrían fomentar si se dispusiera de una masa de recursos considerable.

Resulta incomprensible que este tipo de proyectos pierdan estado parlamentario sin que por lo menos sean objeto de tratamiento por parte de las comisiones de asesoramiento, ya que de la discusión pueden resultar aprobados con o sin modificaciones o rechazados, pero siempre analizados y con la participación de los pescadores y acuicultores que son el objeto primario de su razón de ser, por lo expuesto y en la tesitura de establecer en forma puntual un mecanismo para el destino y manejo de los fondos coparticipados y específicos recibidos por parte del Consejo Nacional Pesquero, se solicita acompañar el presente proyecto de ley.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
SECRETARÍA LEGISLATIVA



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**FONDOS COPARTICIPADOS POR EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO - FONDO
NACIONAL PESQUERO - RÉGIMEN ESPECIAL DE APLICACIÓN -
FONDOS ESPECÍFICOS PARA PLANES PROYECTOS Y OPERATORIAS
APROBADOS CON EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO - AFECTACIÓN**

CAPITULO I

**FONDOS COPARTICIPADOS POR EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO - FONDO
NACIONAL PESQUERO - RÉGIMEN ESPECIAL DE APLICACIÓN**

Artículo 1°: Los fondos que el Consejo Nacional Pesquero transfiera en concepto de coparticipación a la Provincia deberán ser afectados como específicos con destino a la promoción de la pesca, actividades de captura, acuicultura y otras formas de explotación de los recursos relacionadas con los frutos de mar y agua dulce en cualquiera de sus modalidades de gestión en el setenta por ciento (70%) del total anual percibido por la Provincia. Dicho porcentaje no podrá ser objeto de otra afectación presupuestaria, ni resultará alcanzado por lo establecido en el Art. 28 de la Ley 905, sus modificatorias y normas complementarias. El treinta por ciento (30%) restante será acreditado en la Cuenta Ley 211.

Artículo 2°: El Ministerio de Economía transferirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su calidad de Autoridad de Aplicación los fondos coparticipados determinados en el Artículo 1 dentro de los diez (10) días de recibidos, la que los dispondrá de acuerdo con las modalidades que establece en el artículo tercero y en cada caso serán depositados en una cuenta especial.

Artículo 3°: Se procederá a su distribución de acuerdo con los siguientes criterios, a cuyos fines se habilitarán los registros contables que correspondan:

a) Inversión en bienes de activo fijo, sus repuestos y reparaciones para actividades propias de la Dirección de Pesca y Acuicultura, el diez por ciento (10%) del total.

b) Soporte de gastos corrientes, laboratorio e investigación específica de la Dirección de Pesca y Acuicultura el diez por ciento (10%) del total.

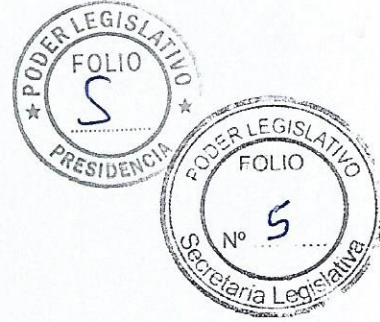
c) Para actividades de investigación mediante la colaboración y/o contratación de servicios con organismos oficiales, universidades, institutos de investigación científica, unidades de vinculación tecnológica y otras organizaciones de la sociedad civil, el diez por ciento (10%) del total.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



“2020 Año del General Manuel Belgrano”



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

d) Para actividades de capacitación técnica del personal del área con excepción del personal temporario y de planta política, el diez por ciento (10%) del total, que deberá asignarse con criterio de equidad y por única vez por año y por agente.

e) Para participación del personal superior y planta política en eventos nacionales o internacionales el cinco por ciento (5%) del total.

f) Subsidios a pescadores y acuicultores cualquiera sea la modalidad de ejercicio de la actividad para remediación de accidentes climáticos, logísticos o de cualquier otra índole mediante planes o proyectos aprobados y monitoreados por la autoridad de Aplicación, el veinte por ciento (20%) del total. Por reglamentación se determinarán las modalidades de presentación, aprobación, plazos de gestión y montos máximos de los mismos, los que quedarán sujetos a disponibilidad de fondos y a las características intrínsecas de cada proyecto, su importancia relativa y urgencia.

g) Fondo especial para atención de situaciones de crisis en el sector, motivadas por cuestiones climáticas, de existencia de recursos, sustentabilidad del manejo y otras cuestiones que determine la Autoridad de Aplicación, el veinte por ciento (20%) del total.

h) Fondo de libre disponibilidad para ser asignado a otros destinos relacionados a la pesca o acuicultura, excepto los contenidos en los incisos a) a f), el quince por ciento (15%) del total.

i) Si los fondos determinados para cada inciso no fueran ejecutados total o parcialmente de acuerdo con lo que prevén los incisos a) a h), los saldos resultantes no podrán ser transferidos a la C.U.T. y la Autoridad de Aplicación los dispondrá para el ejercicio siguiente para los mismos fines, certificando los saldos existentes al 31 de octubre de cada año con notificación al Ministerio de Economía.

j) En el supuesto caso que los fondos asignados a los incisos a) a i) no resultaren aplicados sea por no contar con imputación preventiva, no devengados o cualquier otra circunstancia que haga a su no utilización, por resolución fundada y en función de mayores requerimientos que pudieran ser necesarios para los destinos establecidos en los incisos a) a f), podrán ser reasignadas partidas a la atención de mayores necesidades de otras, las que deberán ser elevadas a aprobación superior. Si se requiriera una reasignación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto disponible, intervendrá el Ministro de Economía con acuerdo del Poder Ejecutivo. Cualquier reasignación superior al cincuenta por ciento (50%) del disponible deberá ser aprobada en forma previa por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo, la que se considerará aceptada en forma ficta si la misma guardara silencio transcurrido un plazo de noventa (90) días a partir del momento en que la presentación tomara estado parlamentario.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

[Firma manuscrita]
MARTINEZ ALLENDE



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

CAPITULO II

FONDOS ESPECÍFICOS PARA PLANES PROYECTOS Y OPERATORIAS APROBADOS CON EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO – AFECTACIÓN

Artículo 4º: Los fondos que el Consejo Federal Pesquero transfiera a la Provincia fuera del marco previsto en el Capítulo I y que correspondan a programas, planes y proyectos oficiales o de apoyo a actividades particulares específicas, creados o a crearse o bajo cualquier otra modalidad que se implementen en el futuro, aprobados por acta por el Consejo Federal Pesquero del cual esta Provincia forma parte quedan eximidos de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 905, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación implementará para la administración de dichos fondos, su gestión, control y demás circunstancias que hagan a su manejo, procedimientos y modalidades similares a lo que prevé el Capítulo I sin perjuicio de las adaptaciones que en lo particular y conforme a las determinadas características de cada caso sea menester incorporar.

CAPITULO III GENERALIDADES

Artículo 6º: Los proyectos y operatorias aprobadas que se encuentren en condiciones de iniciar el trámite administrativo o en ejecución al momento de promulgación de esta ley quedarán sujetos hasta su finalización a lo previsto en cada caso.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación incluirá en las reuniones del Consejo Provincial Pesquero previstas por la Ley 244 la consideración de todas operatorias alcanzadas por la presente, produciendo un informe circunstanciado.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación citará semestralmente a la comunidad de pescadores y acuicultores de la Provincia a los efectos de escucharlos y darles participación en la discusión de necesidades y la ulterior presentación ante el Consejo Nacional Pesquero de los proyectos que se aprueben con tales fines.

Artículo 9º: En consonancia con lo previsto en el artículo 8º invitará a la comunidad científica y académica, al Clúster de la Pesca Artesanal y organizaciones no gubernamentales con actuación en materia de recursos naturales y protección ambiental, a participar en dichas actividades.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de su promulgación.

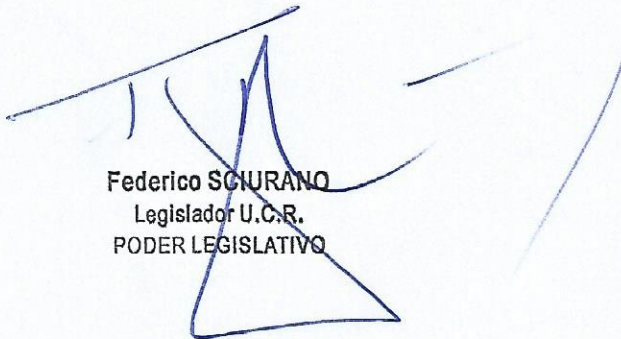


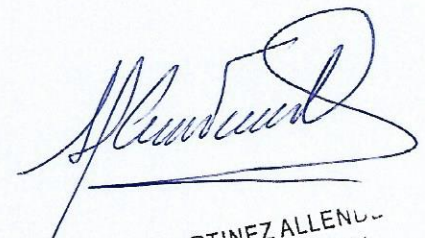
"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.